MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN

ADICIÓN No.1 – MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 008 -CENACEDUCACION-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN Y DOLLY FERNANDA BAUTISTA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1010207617

Entre los suscritos a saber, el Señor Teniente Coronel **ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.178.017 de Bogotá nombrado como Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Educación, según el según el Radiograma No. 2022315008741233 del 24 de mayo del 2022 expedida por el Señor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA Comandante del Ejército Nacional; y Acta de Posesión No. 018 del 10 de Junio del 2022 autorizada por el Coronel BERNARDO ALBERTO LOZANO RAMIREZ Director de Contratación Regional Especializada DICRE; en calidad de competente contractual y de conformidad con la resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, y por la que se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN con NIT. 901440630-6**, por una parte, y por la otra, DOLLY FERNANDA BAUTISTA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1010207617 expedida en BOGOTA, residente CRA 147C 143 A18 en la Ciudad de BOGOTA, teléfono celular 3123603649, correo electrónico dernanda9303@gmail.com, de profesión u oficio ASESOR CONTABLE, con Tarjeta Profesional No.260478- T, y Registro Único Tributario No 1010207617-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución No.389 del 25 de enero de 2022 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias; hemos convenido en celebrar el presente contrato modificatorio aclaratorio, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato No. 008-CENACEDUCACION-2022, de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÒN con plazo de ejecución desde el 02 de febrero hasta el 31 de agosto de 2022.

2. Que, según la solicitud tramitada, se solicita adicionar la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($11.819.712.00)**, así como las horas a dictar correspondientes al contrato por

prestación de servicios No. 008-CENACEDUCACIÓN-2022 se justifica en razón de que la Central Administrativa y Contable se quedaría sin personal contable y se necesita para el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO y CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.

3. Que, teniendo en cuenta la solicitud de modificación se solicita modificar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que las mismas son indispensables cumplimiento objetivo del contrato acorde a la necesidad de la Unidad, la necesidad surge debido a que la Unidad requiere de dicho personal para los tramites y procedimientos financieros y económicos que se necesita para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, ante lo cual se solicita, MODIFICAR la CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO, de la siguiente manera:

N°	MESES DE EJECUCIÓN	VALOR
1	SEPTIEMBRE	$2.954.928,00
2	OCTUBRE	$2.954.928,00
3	NOVIEMBRE	$2.954.928,00
4	DICIEMBRE	$2.954.928,00
	TOTAL	$11.819.712.00

4. Que, teniendo en cuenta la solicitud de modificación se solicita modificar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que las mismas son indispensables cumplimiento objetivo del contrato acorde a la necesidad de la Unidad, la necesidad surge debido a que la Unidad requiere de dicho personal para los tramites y procedimientos financieros y económicos que se necesita para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, ante lo cual se solicita, MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022.

5. Que de acuerdo con lo anterior se hace la necesidad de realizar la adición presupuestal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3222 de 14/01/2022 y del CRP N° 2422 del 22/01/2022.

6. Que demostrado lo anterior, existe viabilidad al modificatorio, pues no cambia las condiciones actuales del contrato, de igual forma no afecta el objeto y/o la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 008-CENACEDUCACION-2022 argumentando que:

7. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 del CPACA establece:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

8. Que es claro que no afecta el valor total inicial del contrato en razón a la modificación del plazo de ejecución y de la forma de forma de pago con ocasión a líneas de pago inicialmente planteadas.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 se hace necesario sanear el error, cuando así se tratara, como allí se indica:

ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*

10. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

11. Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

12. Que, en atención a esta autonomía, la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC EDUCACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 008-CENACEDUCACION-2022.

13. Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que

impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."1 (…)"

14. Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente realizar la modificación al contrato, puesto que este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la Administración.

15. Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

16. Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

17. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR Y MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL, FORMAY CONDICIONES DE PAGO del contrato No. 008-CENACEDUCACION-2022, replanteando las líneas de pago así:

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, cancelará el valor total del presente contrato la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($11.819.712.00)** respaldados bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES REC 16

El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en cuatro (04) pagos, programados así:

N°	MESES DE EJECUCIÓN	VALOR
1	SEPTIEMBRE	$2.954.928,00
2	OCTUBRE	$2.954.928,00
3	NOVIEMBRE	$2.954.928,00
4	DICIEMBRE	$2.954.928,00
	TOTAL	$11.819.712.00

CLÀUSULA TERCERA: MODIFICAR CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13222 de 1/25/2022 y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3222 de 14/01/2022 y del CRP N° 2422 del 22/01/2022., en el sentido de realizar los ajustes y reducciones necesarias a fin de ajustar el presupuesto inicial.

CLÀUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato No. 008-CENACEDUCACION- 2022, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente otrosí en Bogotá D.C., a los 31 días de agosto de 2022. Por el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC EDUCACIÓN 2022.

ORIGINAL FIRMADO

Teniente Coronel **ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA**
DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

DOLLY FERNANDA BAUTISTA ROA C.C. 1010207617
expedida en BOGOTA

FUNCIONARIOS	NOMBRES	FIRMAS
SUPERVISOR DEL CONTRATO	MY. MILADY FORERO	ORIGINAL FIRMADO
OFICIAL CONTRATACIÓN CENAC EDUCACIÓN	MY. EDWIN VARGAS MATEUS	ORIGINAL FIRMADO
JEFE DE PRESUPUESTO	TE. ERIKA MEDINA	ORIGINAL FIRMADO
ASESOR JURIDICO	SERGIO MANTILLA	ORIGINAL FIRMADO